

RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

2234/2020

Nombre del sujeto obligado

DIF MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

26 de octubre del 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución03 de marzo del 2021
Primera DeterminaciónMOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente para que se manifestara respecto del cumplimiento del sujeto obligado, ésta no se manifestó.

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Del informe que remitió el sujeto obligado se desprende el cumplimiento a la resolución definitiva emitida por este Pleno.



RESOLUCIÓN

Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Archívese el asunto como concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Fecha de resolución definitiva: 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2234/2020.

SUJETO OBLIGADO **DIF MUNICIPAL
DE SAYULA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de marzo del 2021 dos mil veintiuno. -----

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2234/2020.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte**, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que disponen los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno del Instituto, para lo cual, conviene destacar en primer término los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. Resolución, requerimiento. Este Órgano Colegiado resolvió el presente recurso de revisión **2234/2020**, mediante resolución acordada en sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Siendo notificado el sujeto obligado a través de oficio número CRE/1761/2020, el día 26 veintiséis de noviembre del año 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico.

2. Feneció término para rendir informe de cumplimiento. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de diciembre del 2020 dos mil veinte, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado, éste no remitió el informe solicitado.

3. Se recibe informe de cumplimiento y se da vista a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 14 catorce de enero del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio que remitía vía correo electrónico el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado; visto su contenido, se le tuvo rindiendo informe de cumplimiento a la resolución.

Por otra parte, se le concedió a la parte recurrente un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibiéndolo de que, en caso de no haber manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

4. Fenece término para realizar manifestaciones, suspensión de términos. A través de proveído dictado por la Ponencia Instructora el día 22 veintidós de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Por otra parte, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitía la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual se ordenó agregar las presentes constancias.

Finalmente, por acuerdos AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se establecieron como días inhábiles los comprendidos del **18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año en curso**, lo que se hace del conocimiento para los efectos legales conducentes.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **2234/2020**, de fecha **25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte**, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

En la resolución materia de la presente determinación, se modificó la respuesta (afirmativa ficta) y se requirió al sujeto obligado, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, diera trámite a la solicitud, emitiendo y notificando respuesta atendiendo a lo señalado en el octavo considerando de la resolución definitiva, en la que pusiera a disposición del recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información inexistente, en cuyo caso debería fundar, motivar y justificar debidamente conforme a lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de la materia.

Ahora bien, lo cumplido del sujeto obligado deviene de la remisión de su informe, mismo que acredita que se dictó y notificó la nueva respuesta vía correo electrónico a la parte recurrente, en la que se advierte que se pronunció categóricamente sobre las 10 diez preguntas realizadas por la parte recurrente, en relación a la información laboral de una servidora pública del sujeto obligado.

Por otro lado, es conveniente señalar que **la parte recurrente no realizó manifestación alguna**, no obstante que la Ponencia Instructora le notificó y requirió para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, **apercibiéndolo que en caso de no hacer manifestación alguna, se entendería conforme con el cumplimiento**, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra refiere:

Artículo 110. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

...

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior **se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;**

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión, de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen

prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN **2234/2020**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 TRES DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 04 CUATRO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-
CONSTE.....

DGE/XGRJ

SE TIENE POR RECIBIDO INFORME DE CUMPLIMIENTO, REQUIÉRASE A LA PARTE RECURRENTE.

Guadalajara, Jalisco 14 catorce de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

Se tiene por recibido el oficio que remite vía correo electrónico el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco; visto su contenido, se tiene al sujeto obligado rindiendo informe de cumplimiento a la resolución de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, formulada por el Pleno de este Órgano Garante.

En atención a lo señalado por el numeral 110 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concede a la parte recurrente el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la correspondiente notificación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, apercibiéndola que en caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo.

Notifíquese a la parte ~~recurrente~~ a través de los medios legales permitidos.

Así lo acordó el Comisionado Ponente Mtro. Salvador Romero Espinosa ante su Secretaria de Acuerdos, de conformidad a lo establecido por los artículos 28 y 29.2, fracción I, del Reglamento Interior de este Instituto.

Mtro. Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ponente

JEOM

Mtra. Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria de Acuerdos de Ponencia



Sujeto Obligado: Ayuntamiento Constitucional de Sayula
Sayula, Jalisco a martes, 12 de enero de 2021

RECURSO DE REVISIÓN: 2234/2020

EXPEDIENTE: 348/2020

ACUERDO: A.I/1056/2020

SOLICITUD: 07123420

ACUERDO: Se dicta respuesta, notifíquese. -

VISTOS.- Recibida que fue la solicitud que hace un ciudadano a través del sistema Infomex bajo el folio 07123420, la cual ingreso mediante sistema infomex a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Sayula en fecha 13 de octubre del año 2020 dos mil veinte, misma que se le asignó el número de expediente dentro de la Unidad de Transparencia **EXP 348/2020**.

ANTECEDENTES

a) Con fecha 13 de octubre del año 2020 dos mil veinte, ingreso a través del sistema infomex la Solicitud de información de folio 07123420 presentada ante este Sujeto Obligado, solicitud a la cual se le asignó el número de expediente 348/2020, la cual versa:

1. Copia de el contrato de trabajo de la querida de el presidente municipal Luz Paula Jimenez dentro del DIF Sayula.
2. Copia de todos los pagos organizados por el DIF hacia la querida de el presidente municipal Luz Paula Jimenez dentro del DIF Sayula.
3. Grado de escolaridad, credenciales académicas de la querida de el presidente municipal Luz Paula Jimenez dentro del DIF Sayula.
4. Cargo que ocupa la querida de el presidente municipal Luz Paula Jimenez dentro del DIF Sayula.
6. Declaracion Patrimonial de la querida de el presidente municipal Luz Paula Jimenez dentro del DIF Sayula.
7. Cantidad de dinero recibido por parte del DIF Sayula hacia la querida de el presidente municipal Luz Paula Jimenez desde su entrada en funciones hasta la fecha por concepto de sueldo.
1. Copia de los cheques, transacciones bancarias, recibos, etc recibido por parte del DIF Sayula hacia la querida de el presidente municipal Luz Paula Jimenez desde su entrada en funciones hasta la fecha por concepto de sueldo.
11. Cantidad de dinero recibido por parte del DIF Sayula hacia la querida de el presidente municipal Luz Paula Jimenez desde su entrada en funciones hasta la fecha por concepto de prestaciones de ley.
1. Copia de los cheques, transacciones bancarias, recibos, etc recibido por parte del DIF Sayula hacia la querida de el presidente municipal Luz Paula Jimenez desde su entrada en funciones hasta la fecha por concepto de prestaciones de ley.

9. Cantidad de dinero recibido por parte del DIF Sayula hacia la querida de el presidente municipal Luz Paula Jimenez desde su entrada en funciones hasta la fecha por concepto de todos los otros gastos no contemplados en puntos 7 y 8
- i. Copia de los cheques, transacciones bancarias, recibos, etc recibido por parte del DIF Sayula hacia la querida de el presidente municipal Luz Paula Jimenez desde su entrada en funciones hasta la fecha por concepto de todos los otros gastos no contemplados en puntos 7 y 8.
10. Existen dentro del DIF personal con credenciales académicas superiores a las de la querida de el presidente municipal Luz Paula Jimenez, entre ellos Licenciados, Psicólogos, profesionistas con maestrías
- i. Motivar porque es que se le invento un cargo nuevo con grado jerárquico superior a los portadores de títulos profesionales
- ii. ¿Existen favores sexuales otorgados por la querida de el presidente municipal Luz Paula Jimenez hacia el presidente municipal para obtener su puesto?
- iii. ¿Existen remuneraciones económicas otorgados por la querida de el presidente municipal Luz Paula Jimenez hacia el presidente municipal para obtener su puesto?
- iv. ¿Cuales fueron sus experiencias laborales anteriores al puesto en el DIF que recibió la querida de el presidente municipal Luz Paula Jimenez?
- v. ¿Cuántos funcionarios públicos en el DIF Sayula han obtenido su puesto gracias a favores sexuales?

a) Posteriormente, se dictó respuesta a la parte promovente garantizándole el derecho de acceso a la información, e informarle con la misma recurrió al Órgano Garante a fin de que este revisare las actuaciones de esta autoridad, de dicha revisión el día 25 de noviembre del 2020 se emitió Resolución al recurso de Revisión número 2234/2020, la cual fue notificada por medio de correo electrónico el día 26 de noviembre de 2020 a esta Unidad de Transparencia, de la cual se desprenden los resolutivos segundo y tercero que versan en lo siguiente:

"RESOLUTIVOS:

[...] SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado (afirmativa ficta) y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dé trámite a la solicitud, emita y notifique respuesta fundada y motivada en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, en cuyos casos deberán fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente

TERCERO.- se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe de contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

[...]

CONSIDERACIONES

I. **Legales.-** Lo establecido en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el artículo 9° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 7, 23, 24, 25, 43, 44, 45, 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como lo dispuesto por los artículos 7, 24, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 32, 32, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 86 bis, 89 y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Sayula, Jalisco en sus artículos 10, 11, 25, 26 y 27, así como del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 28 y 29.

II. **Sobre la admisión, la procedencia y la competencia.-** Por encontrarse ejerciendo un derecho de Acceso a la Información, la solicitud **se admite**, de la revisión de los requisitos la solicitud resulta ser **procedente** por cumplir con los requisitos legales de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 79 fracción IV, 82.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, previo análisis, se termina que este Sujeto Obligado es **competente** para conocer de la solicitud de información.

III. **Del sentido de la solicitud y el medio de acceso.-** Derivado de las gestiones realizadas por Unidad de Transparencia y visto de cuenta las contestaciones de las unidades administrativas que generan, poseen o administran la información, se desprende que la solicitud se resolverá en sentido **AFIRMATIVO**, así mismo, el medio de acceso idóneo resulta **ser vía Infomex**.

IV. **De la notificación del acuerdo del Pleno:** Se notificó a esta oficina con fecha del 26 de noviembre del 2020 dos mil veinte el acuerdo del Pleno con respecto al Recurso 2234/2020 el cual requiere a este Sujeto Obligado dé trámite a la solicitud, emita y notifique respuesta fundada y motivada en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, en cuyos casos deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente.

V. **Notificación electrónica.-** La notificación tanto al solicitante como a los Sujetos Obligados competentes, deberá realizarse mediante correo electrónico, anexando en copia simple los datos del solicitante para su contacto, así como los anexos de la información petitionada, esto con fundamento en lo señalado por el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

ACUERDO

PRIMERO.- se tiene por recibida la solicitud de información que realiza el ciudadano a través del sistema Infomex a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, bajo el folio 07123420 la cual ingreso en fecha 11 once de octubre del año 2020 dos mil veinte, misma que se le asignó el número de expediente dentro de la Unidad de Transparencia **EXP.348/2020**.

SEGUNDO. - De acuerdo con lo mencionado en los resolutivos del presente recurso de revisión 2238/2020 se da respuesta dando trámite a lo solicitud.

TERCERO. – Se dicta respuesta en la siguiente forma:

1. **Copia del contrato de trabajo de la querida de el presidente municipal Luz Paula Jiménez dentro del DIF Sayula**

RESPUESTA: De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Informo que la Ciudadana Luz Paula Rivera Jiménez no cuenta con un contrato de trabajo o de prestación de servicios con este Sujeto Obligado derivado de que el cargo o encomienda que ejerce es de carácter honorífico de lo cual se desprende lo innecesario de contar con dicho documento, de ahí que se desprenda la inexistencia, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

2. **Copia de todos los pagos organizados por el DIF hacia la querida de el presidente municipal Luz Paula Jiménez dentro del DIF de Sayula**

RESPUESTA: De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Este sujeto obligado no ha realizado pago por ningún concepto por lo que va del periodo de tiempo del 01 de octubre del 2018 al 17 de diciembre del 2020, ello en razón de que el cargo o la encomienda que ostenta son de carácter honorífico y por lo tanto tampoco percibe ningún tipo de prestación o apoyo. Por ello es inexistente lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios

3. **Grado de escolaridad, credenciales académicas de la querida de el presidente municipal Luz Paula Jiménez dentro del**

RESPUESTA: De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Estudiante de Licenciatura en Derecho

4. **Cargo que ocupa la querida de el presidente municipal Luz Paula Jiménez dentro del DIF Sayula**

RESPUESTA: De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que su cargo es de vicepresidenta

6. **Declaración Patrimonial de la querida de el presidente municipal Luz Paula Jiménez dentro del DIF Sayula**

RESPUESTA: De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Se informa que se anexa versión pública de la Declaración Patrimonial de la Ciudadana Luz Paula Rivera Jiménez relativa al año 2018, respecto a la Declaración de 2019 no se ha presentado por razón de la pandemia y en cuanto a la Declaración de 2020 aún no se presenta debido a que la obligación de presentarla sería en el presente año.

7. **Cantidad de dinero recibido por parte del DIF Sayula hacia la querida de el presidente municipal Luz Paula Jiménez desde su entrada en funciones hasta la fecha por concepto de sueldo.**

RESPUESTA: 0 cero.

1. **Copia de los cheques, transferencias bancarias, recibos, etc recibidos por parte del DIF Sayula hacia la querida de el presidente municipal Luz Paula Jiménez desde su entrada en funciones hasta la fecha por concepto de sueldo**

RESPUESTA: De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Como se señaló anteriormente la cantidad pagada por concepto de sueldos es cero, ello conlleva que no se ha emitido cheques o transacciones bancarias hacia Luz Paula Rivera Jiménez. Por ello es inexistente lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

8. **Cantidad de dinero recibido por parte del DIF Sayula hacia la querida de el presidente municipal Luz Paula Jiménez desde su entrada en funciones hasta la fecha por concepto de prestaciones de Ley.**

RESPUESTA: 0 cero.

1. **Copia de los cheques, transferencias bancarias, recibos, etc recibidos por parte del DIF Sayula hacia la querida de el presidente municipal Luz Paula Jiménez desde su entrada en funciones hasta la fecha por concepto de prestaciones de ley.**

RESPUESTA: De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Como se señaló anteriormente la cantidad pagada por concepto de prestaciones de ley es cero, ello conlleva que no se ha emitido cheques o transacciones bancarias hacia Luz Paula Rivera Jiménez. Por ello es inexistente lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

9. **Cantidad de dinero recibido por parte del DIF Sayula hacia la querida de el presidente municipal Luz Paula Jiménez desde su entrada en funciones hasta la fecha por concepto de todos los otros gastos no contemplados en puntos 7 y 8.**

RESPUESTA: 0 cero.

1. **Copia de los cheques, transferencias bancarias, recibos, etc recibidos por parte del DIF Sayula hacia la querida de el presidente municipal Luz Paula Jiménez desde su entrada en funciones hasta la fecha por concepto de todos los otros gastos no contemplados en puntos 7 y 8**

RESPUESTA: De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Como se señaló anteriormente la cantidad pagada por concepto de todos los otros gastos es cero, ello conlleva que no se ha emitido cheques o transacciones bancarias hacia Luz Paula Rivera Jiménez. Por ello es inexistente lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

10. **Existe dentro del DIF personal con credenciales académicas superiores a las de la querida de el presidente municipal Luz Paula Jiménez, entre ellos, Psicólogos, profesionistas con maestrías**

RESPUESTA: De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, esta autoridad no cuenta con atribuciones para pronunciarse si un nivel académico supera a otro, sin embargo, le informo que sí contamos con licenciados, psicólogos, pero no con personal con nivel de maestría.

- I. Motivar porque es que se le inventó un cargo nuevo con grado jerárquico superior a los portadores de títulos profesionales**

RESPUESTA: De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace de su conocimiento que dicho cargo no fue inventado, sino que está contemplado por la norma que regula nuestro Organismo, así como su nombramiento fue de acuerdo a dicha norma.

- II. ¿Existen favores sexuales otorgados por la querida de el presidente municipal Luz Paula Jiménez hacia el presidente municipal para obtener su puesto?**

RESPUESTA: NO.

- III. ¿Existen remuneraciones económicas otorgadas por la querida del presidente municipal Luz Paula Jiménez hacia el presidente municipal para obtener su puesto?**

RESPUESTA: NO.

- IV. ¿Cuáles fueron sus experiencias laborales anteriores al puesto en el DIF que recibió la querida de el presidente municipal Luz Paula Jiménez?**

RESPUESTA: Hago de su conocimiento, que este Organismo no recabó información relacionada a la experiencia laboral de la Ciudadana Luz Paula Rivera Jiménez, toda vez que no es un requisito legal para su nombramiento de Vicepresidenta (honorífico) por ello no se cuenta con documentación que proporcione dicha información. Por lo tanto es Inexistente de acuerdo a lo que dispone al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

- V. ¿Cuántos funcionarios públicos en el DIF Sayula han obtenido su puesto gracias a favores sexuales?**

RESPUESTA: 0 cero.

TERCERO. - Notifíquese al solicitante través del correo electrónico señalado por el mismo para tales efectos, con fundamento en lo señalado por el artículo 105 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo acuerda y resuelve el Ciudadano Javier Alejandro López Avalos en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, Estese a lo acordado, cúmplase. -

SAYULA, JALISCO MARTES 12 DE ENERO 2021

JAVIER ALEJANDRO LÓPEZ AVALOS

Director de Transparencia y Buenas Prácticas.

Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco y por Adhesión del Sistema
De Desarrollo Integral para la Familia de Sayula, Jalisco.



Sujeto Obligado: Ayuntamiento Constitucional de Sayula
Sayula, Jalisco a martes 12 de enero de 2021
RECURSO DE REVISIÓN: 2234/2020
EXPEDIENTE: 348/2020
SOLICITUD: 07123420
OFICIO: IJ/1057/2020
ASUNTO: Se rinde informe -

MTRO. SALVADOR ROMERO ESPINOSA
COMISIONADO PONENTE
PRESENTE.

Sayula, Jalisco a los 12 doce días del mes de enero del 2020

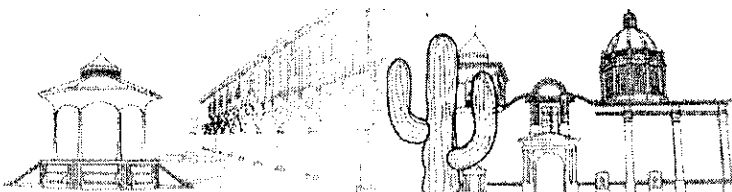
Quien suscribe **CIUDADANO JAVIER ALEJANDRO LÓPEZ AVALOS**, en mi calidad de Director de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el Palacio Municipal ubicado en Avenida Mariano Escobedo número 52 en la colonia Centro del Municipio de Sayula, Jalisco, así como la dirección de correo electrónico transparencia.sayula@gmail.com y el teléfono lada (342) 42-2-01-09 extensión 114, autorizando para que en mi nombre y representación las reciban las **CC. PAOLA ADHILENE MARTINEZ HERNANDEZ, ROSA DEYANIRA IBAÑEZ RADILLO Y FLOR GUADALUPE MARIA AGUILAR**, comparezco con el fin de:

EXPONER:

Que en fecha 26 veintiséis de noviembre de 2020 dos mil veinte me fue notificada mediante oficio CRE/1761/2020 el acuerdo mediante el cual se emitió Resolución al Revisión de Revisión número 2234/2020 y se requiere el informe justificado de esta autoridad, referente a la solicitud de folio 07123420, mediante el cual, se requirió a esta Autoridad dar trámite a la solicitud y dictar una nueva respuesta en cumplimiento a la resolución e informar al Órgano Garante lo anterior. Es así que acudo a fin de rendir **INFORME JUSTIFICADO DE CUMPLIMIENTO** al tenor de los siguientes:

HECHOS

A.- Con fecha 26 de noviembre de 2020 dos mil veinte se recibió el oficio suscrito por el Comisionado Ponente en el presente procedimiento, mediante el cual se me notifico



de la Resolución dictada el día 25 de noviembre del 2020, del análisis de la resolución se desprende de los resolutivos segundo y tercero, lo siguiente:

"RESOLUTIVOS:

[...] SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado (afirmativa ficta) y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dé trámite a la solicitud, emita y notifique respuesta fundada y motivada en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, en cuyos casos deberán fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente

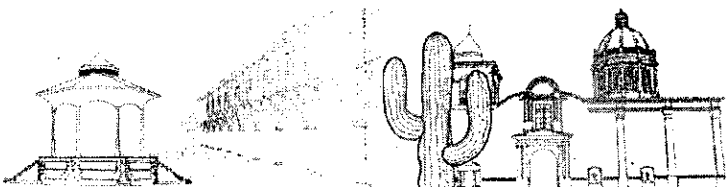
TERCERO.- se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe de contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**[...]**

B.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se notificó mediante correo electrónico el día 26 de noviembre de 2020 de la Primera Determinación del presente recurso de revisión a esta Unidad de Transparencia, cuyo titular es el C. Javier Alejandro López Avalos, a fin de que posteriormente gestionara la información requerida en la Solicitud de folio 07123420 a las Unidades generadoras, poseedoras o administradoras de la información.

C.- El día 05 de enero del año 2021, se requirió mediante oficio A.I/10523/2020 a la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Desarrollo Integral para la Familia, cuya persona a cargo es la Licda. Mariana Adriana Martínez Ayala. Atendiendo al requerimiento de información, el día 06 de enero de 2020 dio contestación mediante oficio DIF/-002/2021.

D.- El día 05 de enero del año 2021, se requirió mediante oficio A.I/1052/2020 a la Dirección de Jurídico del Sistema de Desarrollo Integral para la Familia, cuya persona a cargo es el Lic. Iván Salvador Cueva Gonzalez. Atendiendo al requerimiento de información, el día 08 de enero de 2021 dio contestación mediante oficio DJ-010/2021.

E.- El día 05 de enero del año 2021, se requirió mediante oficio A.I/1054/2020 a la Presidencia del Sistema de Desarrollo Integral para la Familia, cuya persona a cargo es la



Licda. Jazmín Carrión Calvario. Atendiendo al requerimiento de información, el día 08 de enero de 2020 dio contestación mediante oficio PDIF/007/2021.

F.- El día 05 de enero del año 2021, se requirió mediante oficio A.I/1055/2020 a la Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, cuya persona a cargo es el Lic. Oscar Daniel Carrión Calvario. Atendiendo al requerimiento de información, el día 08 de enero de 2020 dio contestación mediante oficio no.001/2021.

G.- Se notificó suspensión de términos al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante oficio O.T/01018/2020, relativo al periodo de tiempo del 17 de diciembre de 2020 hasta el 08 de enero de 2021, reanudándose términos al siguiente día hábil.

En este sentido bajo dichos hechos realizo el presente INFORME JUSTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

1.- Esta Unidad de Transparencia fue notificada de la Resolución del Pleno de Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco del día 25 de noviembre de 2020, mediante oficio CRE/1761/2020, mismo que fue notificado el día 26 de noviembre del 2020 al Titular de esta Unidad de Transparencia.

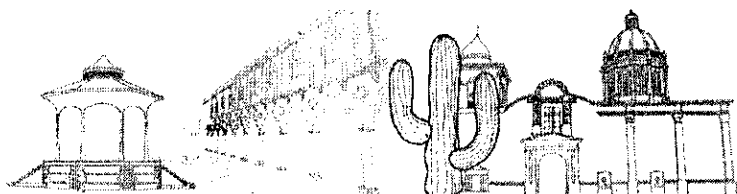
2.- Esta Unidad de Transparencia cuyo titular es el C. Javier Alejandro López Avalos, posterior a requerir la información recibió entre los 3 días hábiles siguientes al requerimiento de información, la contestación a los oficios mencionados en los Hechos C, D, E, y F del presente informe, en los cuales se atiende correctamente por las áreas generadoras, poseedoras y administradoras de la información a la resolución emitida por el Pleno de Instituto del día 25 de noviembre de 2020.

3.- En fecha 12 de enero de 2021, esta Unidad de Transparencia emitió un acuerdo en el sentido en que se recibieron los oficios de las diferentes áreas, mismo que fue notificado mediante notificación electrónica al recurrente.

Todo lo anterior pretendo acreditarlo con las siguientes

PRUEBAS DEL CUMPLIMIENTO

a). - **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistentes en el **ACUERDO DE LA RESPUESTA** de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, prueba que tiene relación directa con todo y cada uno de lo expuesto en el capítulo de Informe Justificado, y que de conformidad a lo señalado por el artículo 329 fracción II del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Jalisco, tiene valor probatorio pleno.



b). - DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en la **CAPTURA DE PANTALLA DE LA NOTIFICACIÓN** del acuerdo de respuesta **mediante correo electrónico** de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, prueba que tiene relación directa con todos y cada uno de lo expuesto en Informe Justificado, y que de conformidad a lo señalado por el artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, tiene valor probatorio pleno.

c).- DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en **OFICIOS GIRADOS** junto con sus respectivas contestaciones, prueba que tiene relación directa con todos y cada uno de lo expuesto en Informe Justificado, y que de conformidad a lo señalado por el artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, tiene valor probatorio pleno.

d). - DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en **OFICIO SUSPENSION DE TÉRMINO**, prueba que tiene relación directa con todos y cada uno de lo expuesto en Informe Justificado, y que de conformidad a lo señalado por el artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, tiene valor probatorio pleno.

e). - PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS. - Aquellas que a la ponente le permitan tener por ciertos los hechos probados y aquellos que se intuyan ciertos.

Por todo lo antes expuesto muy atentamente le

PIDO:

Primero. Se me tenga por recibido el presente informe y sus anexos, pruebas y se desahoguen por su naturaleza dándose por acreditado el cumplimiento

Segundo. Se me tenga dando cumplimiento al requerimiento realizado por el Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de Jalisco.

Tercero. Se dicte resolución favorable para esta Autoridad en el ánimo de que se cumplió bajo el principio de Máxima Publicidad lo ordenado por este Órgano Garante

SAYULA, JALISCO, 12 DE ENERO DE 2021

JAVIER ALEJANDRO LÓPEZ AVALOS
Director de Transparencia y Buenas Prácticas.
Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco

JALA/RDIR

